

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0419

14 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1912 DEL 06 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CR 6 23 N 50 CS 22, CONDOMINIO LOS ANGELES**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

Armenia, 14 de JUNIO de 2019

Señor

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO

CR 6 23 N 50 CS 22

CONDOMINIO LOS ANGELES

Cel: 301 518 1761

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1912 DEL 06 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0419 correspondiente **RES.PQRDS.1912 DEL 06 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 108103"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1912

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 108103

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión minuciosa al predio ubicado **CR 6 23 N 50 CS 22, COND LOS ANGELES**, identificado con **Matrícula No. 108103**. Manifestando que llego muy oneroso el consumo, además solicita como medida cautelar no suspender el servicio de agua del predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 6 23 N 50 CS 22, COND LOS ANGELES**, identificado con **Matrícula 108103**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la petición presentada, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.108103** el día 05 de Junio de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR SERIE 57372, LECTURA 2026, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, CONSUMO NORMAL PARA 5 PERSONAS QUE HABITAN EL PREDIO"
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 108103**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4170	2002	1981	21	-1	NORMAL	10/05/2019
4151	1981	1976	5	-1	NORMAL	9/04/2019
4132	1976	1955	21	-1	NORMAL	8/03/2019
4113	1955	1928	27	-1	NORMAL	7/02/2019
4094	1928	1902	26	-1	NORMAL	11/01/2019

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 108103**.

6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 108103.**
7. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 108103**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
8. Que teniendo en cuenta la visita de verificación realizada al predio el día 5 de Junio se encontró que habitan 5 personas, que el promedio por persona es aproximadamente de **5M3** para lo cual dichos consumos obedecen a lo realmente consumido. **Matrícula 108103**
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No.46612108, No.46290275, No.45972330, No.45652194, No.45333529** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 108103.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No.46612108, No.46290275, No.45972330, No.45652194, No.45333529** correspondiente al periodo de abril, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Para concluir que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble las 5 personas que habitan en el. **Matrícula 108103.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.108103**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista
Dirección Comercial